



Toluca de Lerdo, Estado de México a ____ de febrero de 2026

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LXII LEGISLATURA" DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada Itzel Daniela Ballesteros Lule, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, someto a la consideración de esta H. Legislatura **Iniciativa Con Proyecto De Decreto por el que se reforma el artículo 4.143 del Código Civil Del Estado De México, en materia de fortalecimiento del aseguramiento del derecho de alimentos** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de alimentos constituye una de las instituciones jurídicas más relevantes del Derecho Familiar, al encontrarse directamente vinculado con la subsistencia, la dignidad humana y el desarrollo integral de las personas.

Este derecho tiene naturaleza de orden público e interés social, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar su cumplimiento efectivo y oportuno.

El Código Civil del Estado de México reconoce la figura del aseguramiento como mecanismo para garantizar el cumplimiento de la obligación





alimentaria, estableciendo que éste puede consistir en diversas formas de garantía, tales como hipoteca, prenda, fianza o depósito.¹

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el aseguramiento constituye una figura distinta del cumplimiento de la obligación, ya que su finalidad es prevenir el incumplimiento, constituyendo una garantía que asegure el pago oportuno de los alimentos y proteja los derechos del acreedor alimentario.²

En este sentido, el aseguramiento no debe considerarse como una facultad meramente discrecional, sino como una herramienta fundamental para garantizar la efectividad del derecho de alimentos.

La realidad social demuestra que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias continúa siendo un problema estructural.

De acuerdo con datos periodísticos recientes, en el Estado de México se registraron **690 deudores alimentarios entre 2023 y 2024**, y a nivel nacional se estima que **tres de cada cuatro hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia**, lo que refleja la magnitud del problema.³

Asimismo, cifras oficiales señalan que **casi 14 mil personas se encuentran inscritas en el padrón estatal de deudores alimentarios**, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos jurídicos para garantizar el cumplimiento de esta obligación.⁴

¹ [codvig001.pdf](#)

² [CJ DyF_12 ALIMENTOS_ELECTRÓNICO.pdf](#)

³ [En Edomex, se registraron 690 deudores alimentarios entre 2023 y 2024- Grupo Milenio](#)

⁴ [Edomex registra casi 14 mil deudores alimentarios en el padrón estatal -](#)





Incluso, el incumplimiento de la obligación alimentaria ha ido en aumento, registrando un crecimiento en el número de deudores alimentarios en la entidad.⁵

Estos datos evidencian que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias no es un problema aislado, sino una problemática estructural que afecta directamente a miles de familias mexiquenses.

El propio Poder Judicial del Estado de México ha reconocido la importancia de garantizar el derecho de alimentos, señalando que trabaja con sensibilidad para proteger los derechos alimentarios y la estabilidad familiar, destacando la relevancia de fortalecer los mecanismos jurídicos que permitan su cumplimiento efectivo.⁶

Asimismo, el Poder Judicial del Estado de México ha implementado acciones para fortalecer el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, lo que demuestra la relevancia institucional de garantizar el cumplimiento de esta obligación.

Por su parte, el Gobierno del Estado de México reconoce la importancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual tiene como finalidad hacer responsables a quienes incumplen con esta obligación, mediante su inscripción en registros oficiales.⁷

No obstante, especialistas han señalado que los registros, por sí solos, no son suficientes si no se fortalecen los mecanismos jurídicos que garanticen el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria, el

⁵ [Deudores Alimentarios en Edomex son 5% más en 2024 | La Silla Rota](#)

⁶ [Poder Judicial del Estado de México](#)

⁷ [Certificado de No Deudor Alimentario | Portal Ciudadano del Gobierno del Estado de México](#)





fortalecimiento del derecho de alimentos constituye una tendencia legislativa nacional e internacional.

Recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que incluso los fondos de retiro pueden ser embargados para garantizar el pago de pensiones alimenticias, priorizando el derecho de alimentos sobre otros derechos patrimoniales⁸, asimismo, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos ha sido considerada constitucional, al constituir una medida proporcional para garantizar el cumplimiento de esta obligación.⁹

Incluso, el incumplimiento de obligaciones alimentarias constituye actualmente un impedimento para acceder a cargos públicos, como parte de los mecanismos para garantizar la responsabilidad parental.

Actualmente, el **artículo 4.143 del Código Civil** establece las formas de aseguramiento, pero no establece expresamente la obligación de la autoridad judicial de decretarlo de oficio, ni reconoce su carácter como mecanismo fundamental para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Esta reforma no implica la creación de nuevas obligaciones, ni genera impacto presupuestario, sino que fortalece una figura jurídica ya existente, garantizando su correcta aplicación.

La presente iniciativa se encuentra alineada con el **Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029**, particularmente con el **Eje 4 “Bienestar Social”**, que establece como prioridad garantizar los derechos de las

⁸ [La Suprema Corte abre la puerta a que se embargue la cuenta de Afore para el pago de pensiones alimenticias | EL PAÍS México](#)

⁹ [Listado de Comunicados](#)





personas en situación de vulnerabilidad y fortalecer los mecanismos que contribuyan al bienestar y la justicia social.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la **Iniciativa Con Proyecto De Decreto por el que se reforma el artículo 4.143 del Código Civil Del Estado De México, en materia de fortalecimiento del aseguramiento del derecho de alimentos**, para que de considerarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA





DECRETO NÚMERO: _____

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el **artículo 4.143** del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.143.- El aseguramiento deberá decretarse por la autoridad judicial con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno y efectivo de la obligación alimentaria.

Para tal efecto, el aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito, retención o descuento directo de ingresos, o cualquier otra forma de garantía suficiente que, a juicio de la autoridad judicial, sea bastante para cubrir los alimentos.

La autoridad judicial ordenará de oficio las medidas de aseguramiento que resulten necesarias, atendiendo a las circunstancias del caso y a la protección del derecho de alimentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.





Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ del mes de _____ de 2026.

